medios coercitivos o votar por la negativa del empleo de esa facultad, por las razones destacadas.

La negativa de ejercicio de la facultad, como se dijo y se repite, no se sustenta en la consideración de que no hay violación grave de garantías individuales, esto es un hecho notorio, sino en la consideración de que, para que el reclamo de justicia de la sociedad en general pueda tener cabal satisfacción, debe dotarse a la Corte de medios coercitivos para lograr el desempeño de sus atribuciones.

Carece de sentido que el máximo tribunal se ocupe la investigación de un hecho donde es palmaria la violación de garantías -esto se dice, adviértase, sin prejuzgar sobre quién o quienes son responsables de ello- y donde se encuentran interviniendo ya autoridades para el esclarecimiento de los hechos -esto sin prejuzgar sobre su actuación- si la Corte no posee facultades coercitivas para obligar a cumplir sus resoluciones.

De ahí pues que el sentido del voto sólo tiene como propósito destacar la existencia de una laguna de la ley, que debe ser colmada a fin de que el máximo tribunal pueda ejercer, como lo reclama la sociedad, la facultad que le señala el artículo 97 de la Constitución Federa.

Tales son las razones por las que, con todo respeto, me aparto del criterio sustentado por la mayoría.

MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EXPEDIENTE 3/96

El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de este asunto al Tribunal Pleno. Los puntos de acuerdo propuestos en el proyecto respectivo son del tenor siguiente: "PRIMERO.- Téngase por recibido el Informe que rinden los Comisionados de este Tribunal SEGUNDO.-Existió violación las grave Pleno.individuales gobernados los garantias de los en del veintiocho de junio de mil acontecimientos novecientos noventa y cinco, Vado de Aguas en el Blancas, Municipio de Coyuca, Estado de Guerrero, y en relacionados los primeros.con los posteriores TERCERO. - Se concluye que de dicha violación resultan responsables los licenciados Rubén Figueroa Alcocer, Gobernador con licencia indefinida; José Rubén Robles ex-Secretario General de Gobierno; Antonio General de Justicia; Alcocer Salazar, /ex-Procurador Rodolfo Sotomayor Espino, ex-Primer Subprocurador de Justicia; Gustavo Vlea Godoy, ex-Director de la Policía los Santos. ex-Judicial; · Rosepdo Armijo de Subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-Director General de Gobernación todos ellos del CUARTO.- La Suprema Estado de Guerreno.-Justicia de la Nación, sugiere que se tomen, por parte medidas y las autoridades competentes, lad acciones que se deduzcan de las necesarias providencias que a continuación se examinan: A.-Notifiquese Presidente de la República, por conducto/del Secretario de Gobernación, de estos acuerdos, acompañándole una certificada ellos, aue copia de para posibilidad de tomar las determinaciones que motivaron su solicitud para que interviniera esta Suprema Corte de Justicia, en los términos ordenados por el artículo constitucional.-Copia certificada B.de resolución debe hacerse llegar al Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos consiguientes.- C.-Igualmente cúrsese una copia al Procurador General de la República, para los efectos de su representación.-D.- También debe tomar noticia de esta resolución el

gobernador en funciones del Estado de Guerrero, Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de dicha QUINTO.- Por su entidad, mediante copias de la misma. nuestra sociedad, póngase trascendencia, para disposición de las autoridades competentes que 10 reguieran, el material probatorio recabado por los el Comisionados.-Publiquese esta resolución Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cumplase.".

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Román Palacios, Castro y Castro y Presidente Aguinaco Alemán, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Azuela Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Sergio Juventino V. Castro y Castro, Juan Diaz Güitrón, Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente José Vicente Aguinaco acuerdo primero, segundo, los puntos de Aleman, tercero, cuarto, inciso A, y quinto; y por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, los incisos B, C y D del cuarto, en contra de los cuales votaron la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y el señor Ministro Presidente Vicente Aguinaco Alemán, quien manifestó que formulará voto particular, al que se adhirió la señora Ministra Sánchez Cordero.

El señor Ministro Presidente declaratoria respectiva. - Doy fe. hizo la

UPREMA (

Expediente numero 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el Presidente de la República, respecto del ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, sobre los hechos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

AGUIRRE ANGUIANO AZUELA GUITRON CASTRO Y CASTRO DIAZ ROMERO GONGORA PIMENTEL GUDIRO PELAYO ORTIZ MAYAGOITIA ROMAN PALACIOS ACION LOGACUERO SANCHEZ CORDERO SILVA MEZA AGUINACO ALEMAN		NO		SI	
CASTRO Y CASTRO DIAZ ROMERO GONGORA PIMENTEL GUDIÑO PELAYO ORTIZ MAYAGOITIA ROMAN PALACIOS ACION JOE ACUENTA SILVA MEXA			AGUIRRE ANGUIANO_		
GONGORA PIMENTEL GUDINO PELAYO ORTIZ MAYAGOITIA PL JUSTICA A CLON L DE ACUENA SILVA MEXA			AZUELA GULTRON \		A
GONGORA PIMENTEL GUDIÑO PELAYO ORTIZ MAYAGOITIA ROMAN PALACIOS SANCHEZ CORDERO SILVA MEXA			castro y castro \	1	
GUDINO PELAYO ORTIZ MAYAGOITIA ROMAN PALACIOS ACION LOE ACUEN SANCHEZ CORDERO SILVA MEXA			DIAZ ROMERO		·
ORTIZ MAYAGOITIA ROMAN PALACIOS ACION SANCHEZ CORDERO SILVA MEZA			GONGORA PIMENTEL	\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
ROMAN PALACIOS ACION SANCHEZ CORDERO SILVA MEZA			GUDINO PELAYO		
SANCHEZ CORDERO SILVA MEXA	······································		ORTIZ MAYAGOITIA _	1 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
SILVA MEZA			ROMAN PALACIOS		DE JUSTICIS
			SANCHEZ CORDERO		AL DE ACUENTAL
AGUINACO ALEMAN			SILVA MEXA		F
No. i			AGUINACO ALEMAN		

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Maria del Carmen Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero,

cuarto, inciso A, y quinto.

Expediente numero 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el Presidente de la República, respecto del ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, sobre los hechos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes veintitrés de abril de mil dovecientos noventa y seis.

	SI		NO
**	_/_	AGUIRRE ANGUIANO_	
	/	AZUELA GUITRON	
-		CASTRO Y\CASTRO _	
005	_/	DIAZ ROMERO	
		GONGORA PINENTEL	
	_/	GUDINO PEKAYO	
DE RESOURCE		ORTIZ MAYAGOITIA	
AL DE ACUE		ROMAN PALACIOS	. 198
THE DE NODE		SANCHEZ CORDERO	
		SILVA MEZA	
		AGUINACO ALEMAN_	

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, los incisos B, C y D del cuarto, en contra de los cuales votaron la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, quien manifestó que formulará voto particular, al que se adhirió la señora Ministra Sánchez Cordero.

man



EXPEDIENTE 3/96.

Promovente: Presidente de la República.

Solicitud para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

México. Distrito Federal.- Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.



RESULTANDO:



Expediente Solicitud No. 3/96, relativo a la petición del Presidente de la República para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, concretamente, respecto de los hechos ocurridos

el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, se advierte lo siguiente:

Por escrito presentado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante la Certificación Judicial Oficina de Correspondencia de la Suprema Corte Nación. Justicia la el Presidente de Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, solicitó que el Tribunal Pleno, en ejercicio de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos procedimiento inicie Mexicanos. el

investigación en torno a lo acontecido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas. El texto de dicha petición es

el siguiente:

"CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL_PLENO LA **HONORABLE** DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PRESENTES. **EMILIO** でけUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE GOBERNACION, con domicilio en Bucareli No. 99, 1er. Piso, Colonia Juárez de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII XXXI, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal y en los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, del C. DOCTOR **ERNESTO** acuerdo PONCE DE LEON, ZEDILLO PRESIDENTE DE LOS **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS, solicito Honorable Cuerpo Colegiado, se sirva ejercer la facultad que le confiere segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos de los hechos respecto Mexicanos. ocurridos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, al tenor de siguientes consideraciones de hecho y de derecho.---/CONSIDERACIONES.--- 1a. El día 28 de junio de /1995 se suscitaron en el lugar conocido ¢omo "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez Estado de Guerrero, hechos de violencias en los que 17 personas perdieron la vida 📡 más de 20 resultaron heridas.- 2a. Por la naturaleza de los hechos, se inicionala de los hechos, se inicionala de los hechos, se inicionale de lo averiguación previa, TAB/I/3208/95, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.-- 3a. En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló la Recomendación 104/95 de fecha 14 de agosto de 1995, en la cual otras cuestiones, entre señaló. conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un fiscal especial, que subsanara procesal ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado v a 18 servidores públicos más; instruyera a las autoridades sanitarias para que se continuara atendiendo a los heridos.



--- 4a. El Ejecutivo del Estado aceptó la Recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación procedió al se Fiscal Especial, У de las cumplimiento Hecho lo cual. recomendaciones. procedió designado al funcionario tareas que se desempeño de las encomendaron. --- 5a. No obstante intervención de la Comisión Nacional de las 🏋 tareas Derechos Humanos v desempeñadas por la Fiscalía Especial, que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de 43 personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en el Expediente No. 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el 28 de junio próximo pasado. --- 6a. A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los æşultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la consecuencias determinación de sus conforme a la ley. --- 7a. Por tratarse de hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a artículo protege el vida que otras garantias Constitucional ٧ individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 Constitucional. ---

Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el los derechos humanos respeto a garantías individuales, al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición, entre otros del Ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Ello, sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia. -- 9a. Ante estos lamentables el ejercicio de la facultad sucesos, investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la vía prevista por nuestro Estado de Derecho para estos gravísimos excepcionales. y acontecimientos. intervencie P Su serena y profesion imparcial, sólida. traerá a la comunidad nacional en su conjunto, la certeza de que el informe que señalará las autoridades elabore а dompetentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia. --- Por lo antes expuesto, con \fundamento en los artículos Constitucional, 11 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por acuerdo del C. У **PRESIDENTE** DE LOS **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS. ANTE USTEDES MINISTROS INTEGRANTES CC. PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. respetuosamente me permito solicitar. ---PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema



Corte de Justicia de la Nación el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y se formule el nombramiento o la designación a que hace referencia la primera parte de esa disposición, para que se averigüe sobre la violación de las garantías individuales que se dio con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito. SEGUNDO .- Se elabore el informe correspondiente turne_{€~} a ∕de cdnformidad∜con las autoridades que, averiguaciones, efectuadas. resulten Iniciar continuar competentes para acciones o procedimientos jurídicos en sus todo ámbitos/ (respectivos/ comedimiento y sin de ar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para Distrito México, sociedad. nuestra marzo de mil cuatro de Federal. novecientés noventa y seis.- SUFRAGIO REELECCION.-EL EFECTIVO: NO SECRETARIO DE GOBERNACION.- LIC. EMITIO CHUAYFFET CHEMOR".

SEGUNDO.- En sesión pública, el Presidente del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, informó a los ministros de la solicitud anterior; de

que en la misma se pide la atención inmediata de este Alto Tribunal dada su trascendencia social; y propuso que se resolviera de plano, sin perjuicio de que con posterioridad se realizaran los registros correspondientes. Aprobada que fue la propuesta anterior, el Secretario General de Acuerdos leyó en voz alta la petición antes transcrita y se procedió a su discusión por los señores Ministros, de la cual se derivaron las siguientes consideraciones y puntos resolutivos.

"CONSIDERANDO PRIMERO.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocèr del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de una solicitud presentada por el Ejecutivo Federal para que se averigüen hechos que podrían constituir una grave violación de lo individuales, como garantías acontecido el veintiocho de junio de mil



novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, en el que se privó de la vida a diecisiete personas y más de veinte resultaron heridas.--- SEGUNDO.cabe decir En primer lugar República asiste Presidente de la legitimación procesal para solicitar que este alto Tribunal ejerza la facultad prevista en artičulo del párrafo segundo constitucional, el cual en la parte que interesa dispone lo siguiente; --- "Artículo 97.- Los magistrados de Circuito y los Jueces de/ Distrito | serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterio objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de ratificados fueran cuales. ši los promovides a cargos superiores, podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.--- La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno 🌣 algunos dè sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o comisionados varios designar uno _así lo iuzgue especiales. cuando o lo pidiere el **Ejecutivo** conveniente Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de únicamente Estado, para hechos algún hecho 0 averigüe constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o

magistrado federal.--- La Suprema de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso de elección de alguno de los Roderes de la Unión. resultados de la investigación se harán oportunamente los а órganos competentes". -- Pues bien, de la lectura ∖párrafo referido segundo del disposición que se acaba de transcribir, se advierte que entre los órganos facultados solicitar que se practique para investigación a que se refiere el propio **Ejecutivo** se encuentra el precepto, Federal, cuyo titular se encuentra previsto en el artículo 80 de la misma Constitución Federal, en los siguientes términos: deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que \se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos""; de lo cual se que, ciertamente. este infiere funcionario. encuentra se constitucionalmente autorizado para excitar a esta Suprema Corte de Justicia para que practique la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.--- En apoyo de lo anterior puede citarse el contenido de la tesis del Tribunal Pleno más reciente sobre este tema que dispone:---"GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA **AVERIGUACION** SOLICITAR LA VIOLACIONES GRAVES, DE ACUERDO **ARTICULO** 97 CON EL



Del análisis CONSTITUCIONAL. segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos desprende que Mexicanos. se Corte de la Suprema intervención Justicia de la Nación, en la investigación de violaciones a las garantías individuales puede ser de oficio, cuando este máximo de la República lo conveniente, o a petición de parte, pero no de cualquier sujeto indeterminação, exclusivamente cuando lo solicite el titular del Poder Ejecutivo o algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algun Estado".--- Expediente "Varios" 451/95.- Consulta respecto al trámite que procede dictar con relación al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Humanos, asociación Derechos dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa ycinco; unanimidad de once votos; Ponente: Ministro Juventino V. Castro y Secretaria: / licenciada Castko: Guadalupe Saucedo Zavala.--- En cuanto a del facultades Secretario de la República es pertinente señalar que éstas se encuentran previstas en el artículo 27. fracciones IV, VII y XXXI de la Ley Orgánica -de la Administración Pública Federal, preceptos que en ese orden establecen lo siguiente:--- "Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:---...IV.- Vigilar el cumplimiento preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que ...VII.cumplimiento. requiera ese Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados v con autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas Mejoramiento Moral, Cívico y Material;---XXXI Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya dependencia".--expresamente а otra Además, debe tomarse en cuenta que los "titulares de las Secretarías de Estado y de Departamentos Administrativos los ejercerán las funciones de su competencia Presidente acuerdo del República", tal como señala el artículo de la Ley Orgánica apenas citada, lo cual en la especie acontece según reza proemio de la petición que dio origen a este expediente en el que expresamente se manifiesta que se promueve "por acuerdo del C. Doctor Ernesto/Zedillo Ponce de León. Presidente de los Estados Unidos TERCERO.- Corresponde Mexicanos".--ahora determinar si/ el Tribunal Pleno al recibir una petición como la que parte legitimada, examina. de invariablemente iniciar el procedimiento de investigación a que alude el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, o si, discrecionalmente el contrario. compete analizar si en el caso se reúnen los demás requisitos que prevé el mismo numeral para actuar en ese sentido.--- A este respecto debe tenerse presente que Pleno del Tribunal el criterio otros resolver. entre sustentado al

FORMA 4-55



precedentes, la petición 86/52, promovida por Leyva Joel y socios, fallada el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta v dos. cuya síntesis aparece publicada en la página trescientos setenta y nueve del Tomo CXII del Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. los siguientes términos:--- "SUPREMA CORTE, **MATERIA FACULTADES** LA. EN DE ineuestionable que POLITICA. Es facultad que atribuye el párrafo tercero del artículo 97 de la Ley Fundamental de la República, es de aquellas que se ejercitan necesariamente en cualquier de las tres preve (e) mandamiento due hipótesis mencionado, es decir: a), cuando lo solicite el Ejecutivo Federat (b), cuando lo pida alguna de las Cámaras del Congreso de la cuándo solicite / el Unión. lo Gobernador de algún Estado. casos, no es potestativo de la Suprema Corte de Justicia, nombrar alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez o Magistrado Federal, o hechos ∡oue constituyan la violación de alguna garantía individual o la viólación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución atribuyéndole competencia está hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino que en cualquiera de deberá practicar hipótesis, dichas investigación correspondiente. Diverso es el caso cuando la solicitud emana de un particular, pues tratándose de una situación de esta índole, debe afirmarse que falta al



particular la titularidad del acto para excitar a la Suprema Corte para que abra la averiguación, titularidad que, por mandato constitucional. corresponde. exclusivamente. cualquiera de а órganos comprendidos en las hipótesis señaladas. Los particulares pueden acudir ante esta Suprema Corte solicitando que se abra /la investigación en eiercicio derecho de petición consagrado en artículo 80 de nuestra Ley Suprema y la solicitud que formulen en este sentido, debe ser respetada y resuelta conforme a los cánones legales; pero cuando se expresa que los particulares carecen de la titularidad del acto para excitar Suprema Corte para que ordene la práctica de la investigación, es porque esta facultada es discrecional para este alto cuerpo, y que el deber jurídico de obrar, está sujeto al mismo ejercicio de su/soberanía como parte integrante del supremo poder de la federación y que sólo es procedente el uso de\esta facultad discrecional, cuando este alto cuerpo así lo /juzgue conveniente porque así lo reclamen los intereses del país* --- Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que debe abandonarse el anterior criterio en la parte/que señala que "no es potestativo de la Suprema Corte Justicia, nombrar/alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez hechos Federal. que Magistrado 0 constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución está

FORMA A-55





atribuyéndole competencia para hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino en cualquiera de dichas hipótesis, deberá practicar la investigación correspondiente"; pues a la redacción actual del párrafo segundo del artículo 97 incorporó Constitucional le se en su texto original no expresión que contenía, como es la locución "podrá", que es un tiempo/del verbo "poděr" gramatical es el de "tener significado expedita la facultad o potencia de hacer ⊂(Diccionario⊿/de la Lengua una cosa"/ Española. Academia Española, Real 1/992, vigésima/ primera edición, Madrid, √155). De to cual se sigue que página procedimiento iniciarे ∳l actualmente previsto V precepto el indagatorio en constitucional characteristics es discregional, inclusive cuando existe petición de parte legítima, como sucede en la especie; cabe agregar que dicha facultad discrecional no es arbitraria, razón por la cual la decisión de ejercerla o de no ejercerla se debe fundar y∖motivar en todos los casos.--- En **∉**fecto el∖ texto original ∕del artículo 97 constitucional establecía, en la parte que interesa, lo siguiente: / "Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de de Distrito. Magistrado comisionados designará uno o varios



especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal".--- Como puedé advertirse, el texto original artículo 97 constitucional no dejaba duda en/ cuanto a que la Suprema Corte de Justicia debía limitarse a designar a alguno de los funcionarios judiciales para llevar a cabo la investigación de algún hecho que constituyera la violación de alguna garantía ndividual, cuando mediara petición de alguno de los dirganos legitimados, pues el segundo enunciado del párrafo transcrito imperativamente disponía que en estos dasos se "nombrará" a quien debá llevar a cabo la indagatoria, sin anteponer alguna expresión condicional que dierá la noción de discrecionalidad por parte de este alto tribunal en el ejercicio de su facultad e investigación.--- CUARTO / Precisado lo anterior, debe valorarse si es oportuno y conveniente obsequiar en sus términos la petición del Ejecutivo Federal.--- Se expone en dicho documento que para esclarecer los hechos de violencia en los que se privó de la vida a diecisiete personas en el lugar tantas veces mencionado, conocido como "El Vado" Aguas Blancas, se inició la averiguación previa correspondiente parte de la Procuraduría General Justicia del Estado de Guerrero; se elevó una queja ante la Comisión de Derechos



quien emitió la respectiva Humanos. recomendación: se designó por parte del Ejecutivo Estatal una Fiscalía Especial, ejerció acción cuvo titular sujetándose a proceso a cuarenta y tres personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerreço.--- No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal señala en su sexta consideración que "a de la intervençión de diversas pesar autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados allos que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el dabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conformeça la ley".--- De la exposición de especialmente de esta última hechos ' apreciación que hace el Ejecutivo Federal, se lega a la convicción de que se han intentado todos los medios ordinarios para determinar la responsabilidad penal de los autores de los hechos referidos, sin haber obtenido un resultado satisfactorio para la sociedad y \sin que se haya establecido hasta ahora si tales hechos constituyen o violaciones graves garantías de no individuales quiénes son ni relación esta responsables: toda antecedentes justifica y exige que esta Suprema Corte de Justicia haga uso de la facultad extraordinaria que le otorga el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos.--- Es necesario aclarar que la decisión de ejercer la facultad prevista en el segundo del artículo párrafo constitucional, en modo alguno contraría la resolución dictada por este Tribunal Pleno, sobre los mismos hechos de violencia, al resolver la consulta número 451/95, relativo a la solicitud de la Comisión Mexicana de Defensa y Promodión de los Derechos Humanos, Asociadión Civil. fallada dieciocho de/septiembre de mil novecientos noventa y/cinco, pues en tal caso seg resolvió, por un lado, que dicha promovente "carece de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que artículo 97 constitucional que invoca apovo de su petición, no le otorga la titularidad para solicitar dicha intervención"; y por otro lado, que "se han llevado a cabo recomendadas las medidas autoridades material de intervención facultadas para la investigación de los hechos que nos ocupan y de/que inclusive ya se ha nombrado un Fiscal Especial para mismos averiguak sobre los denunciados. Todo ello, por sí solo, permite que las circunstancias predominantes en el momento de los hechos, que generaron la petición formulada ante este alto tribunal, han cambiado, pues resulta inconcuso que al acatarse las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la situaciones de hecho que se habían variado solicita averiguar, poblado substancialmente el en que mencionado, lo que motiva concluya Suprema Corte que, considera oportuno momento. no se





eiercer, -de oficio- la facultad discrecional de investigación que le confiere el artículo 97 constitucional".--- Pues bien, de la fecha en que se emitió esa decisión a la actual, ha cambiado la situación, puesto que, en aquel momento empezaban a atenderse recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. el debido tuvieron por objeto: esclarecimiento de los hechos que se hiciera justicia a las víctimas y que se sancionara a los responsables; en cambio, en este momento se afirma por el Fiscal Especial designado para el caso que ya se cumplieron todas las recomendaciones de la indicada Comisión, es decir, que no queda nada por hacer ante la potestad común. En contraste con lo anterior, afirma el Ejecutivo Federal que tales actuaciones no fueron satisfactorias y que subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupatión, que comparte esta Corte [∨] pues, además Suprema de la inconformidad generalizada de la que han dado cuenta los medios de comunicación se han recibido diversas peticiones de ∡parte no legítima, en las ∕que se manifiesta igual inquietud.--- Estos cambios justifican estime procedente aue hov se este Alto Tribunal. intervenga obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que en el caso del artículo 97 de la Carta Magna, la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea meramente declarativa y no coercitiva, como sucede al dictar sentencias, pues no puede hacerse a un lado la responsabilidad histórica que el Constituvente ha encomendado. le considerando letra muerta el contenido del



citado numeral 97, aun en el supuesto de que la decisión tuviera únicamente un impacto moral. --- QUINTO.- En el segundo punto petitorio del escrito que dio origen a este expediente, se solicita se "elabore el informe y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones resulten competentes efectuadas. acciones iniciar continuar procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos". El/acuerdo sobre esta petición debe reservarse hasta que los Ministros designados en està resolución den cuenta. al Tribunal Pleno don el resultado de su investigación, --- SEXTO- De conformidad con lo antes expuesto se deben designar a los señores Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino V. Humberto Román Castro v Castro У de la práctica Palacios. para investigación ordenada, facultándolos para que en común criterio con el Presidente de esta Suprema Corte designen el personal profesional y administrativo que requieran, dotándo seles por parte de la/Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, de los medios necesarios para llevar a cabo sus las labores, con cargo а partidas presupuestales de que dispone este alto Tribunal.--- Además, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. deberá / comunicarse determinación al Consejo de la Judicatura Federal, para el efecto de que otorgue las al facilidades necesarias personal profesional y administrativo a cargo de aquél, que deban apoyar a los Ministros designados por este Tribunal Pleno. --- En



oportunidad los señores **Ministros** designados deberán dar cuenta al Tribunal Pleno sobre los resultados de investigación, a fin de que éste acuerde lo legalmente corresponda. SEPTIMO.- Con el objeto de que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda seguir funcionando con la presencia de cuatro Ministros, como lo autoriza el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se debe designar al Ministro de la Segunda Sala, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para que durante el tiempo que dure la investigación y en los sasos en que sea necesario, pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema Corté. --- Por lo expuesto fundado se resuelve: --- Primero.-Investiguense los hechos a que se refiere el Ciudadano Secretario de Gobernación, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, sucedidos en el Estado de Guerrero, para determinar si constituyen, o no, violación grave de alguna garantía individual.--- Segundo.- Para realizar esa investigación se comisiona a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, quienes serán asistidos por el personal que ellos mismos designen \ de común acuerdo Presidente de esta Suprema Corte de la Nación. Justicia Tercero.-Comuníquese esta resolución al Consejo de la Judicatura Federal, para que tome las providencias necesarias en concierne al personal que corresponda a su competencia y que se haya designado por los Ministros comisionados. --- Cuarto.-Concluida la investigación de los señores



Ministros, que se acaban de mencionar. informaran a este Tribunal Pleno de los resultados a que lleguen, para que en su oportunidad se acuerde lo que en derecho proceda. --- Quinto.- Los gastos que esta investigación origine serán expensados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cargo a su presupuesto. ---Sexto.- Se designa al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para durante el tiempo que dure la investigación y en los casos er que sea necesario? pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema /Corte de Justicia de la Nación, mientras/dure la comisión a que esta resolución se refiere. --- Séptimo.- Semu c comisiona al señor Ministro Guillermo Ortíz Mayagoitia para que haga el engrose de esta resolución. Notifiquese: haciéndolo por medio de oficio a los Señores Ministros designados para llevar a cabo la investigación, acombañándoles copia autorizada de esta resolución, así como al Presidente de la Répública, por conducto del Secretario de Gobernación, v al Consejo de la Judicatura Federal. --- Así lo resolvió\el Tribunal Pleno/de la Suprema de \Justicia de la Nación Corte unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiarío, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortíz Mayagoitia. Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán en cuanto a los puntos resolutivos SEGUNDO a SEPTIMO y por mayoría de diez votos de los señores Ministros Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño



Pelayo, Ortíz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán; respecto del PRIMER punto resolutivo. El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra de dicho punto. Firman los señores Ministros, Presidente y el encargado del engrose, así como el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. - Rúbricas."

TERCERO. En fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, los señores Ministros comisionados Juventino V. Castro y

Castro y Humberto Román Palacios, informaron a este Pleno en los términos que consta en autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para emitir resolución, de

conformidad con el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la fecha cinco de Nación, de de marzo novecientos noventa y seis, por el que se resolvid investigar los hechos acontecidos el veintiochom de junio de mil/novecientos noventa y cinco, en el "El Vado" de lugar conocido como Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, consistente esencialmente en los hechos de violencia los /que diecisiete en personas perdieron la vida y/ más de veinte resultaron heridas.



SEGUNDO.- El informe rendido por los Ministros Comisionados, es del tenor literal siguiente:

"Ante todo debemos fijar el marco legal de la "intervención de esta Comisión. Para ello se transcribe "el Segundo párrafo del artículo 97 constitucional, en "su redacción vigente, solamente en las partes "aplicables a este caso. Con esa advertencia el párrafo "mencionado es el siguiente."

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación "podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros... "cuando... lo pidiere el Ejecutivo Federal... únicamente "para que averigüe algun hecho o hechos que "constituyan una grave violación de alguna garantía "individual."

"I.- Entendió por tanto esta Comisión que el "campo de su intervención, desde el punto de vista del "marco constitucional, es limitado: a) No es una "competencia jurisdiccional; por tanto no conoce del "ejercicio de una acción procesal; no instruye o "substancia un procedimiento; y por ello no puede "concluir dictando una sentencia que ponga fin a un "litigio; b) Su misión es 'averiguar hecho o hechos'. c) "Tales hechos constituyen -o deben constituir-, "violación grave de alguna garantía constitucional y, d) "Tampoco 'procura', ante otro tribunal, la debida "impartición de justicia.

"Pero además, el uso del adjetivo " 'únicamente' hecho por la disposición constitucional, "limitó en todo tiempo nuestra acción para no actuar en "forma distinta a la precisada en el párrafo anterior:

FORMA A-55

"Especial cuidado tomó la Comisión respecto "al texto constitucional que se refiere a la conformación "de hechos que constituyan grave violación de alguna "garantía constitucional. Se podrían plantear dos "vertientes al respecto.

W.

"Una primera, que indicara que los hechos "por averiguar ya en sí constituyen ana grave violación de derechos. Así parecería indicarlo el Secretario de al actuar a nombre del Ĝobernación,/ Ejecutivo "Federal, cuando muestră alarma/ su por "acontecimientos, a pesar del tiempo transcurrido "desde aquél en que ocurrieron; de los procesos "penales instaurados; de la intervención de fiscales "especiales; de las recomendaciones que produjo la "Comisión Nacional de Derechos Humanos; y de la "manifiesta inconformidad de los residentes en el "Estado de Guerrero, y de organizaciones en él y fuera "de él. Es decir, que se indica a la Suprema Corte de "Justicia que los hechos que se denuncian son ya, "desde luego, apreciados como gravemente violatorios "de derechos.

"Una segunda vertiente tendría que ser que "los hechos denunciados son especiales y alarmantes, "pero se requiere que el Más Alto Tribunal de la "República -que muy significativamente valora "violaciones de garantías individuales-, aprecie si se "está o no en el caso de evaluar los hechos como "gravemente violatorios de garantías individuales."

"Esta misma porción del párrafo/ plantea otra Más Intér/prete Alto de la "disyuntiva que el "Constitución tiene que disolver. ¿Hay/ violaciones de "garantías que son leves, y otras que son graves? "¿Cabe el ejercicio de la acción / de amparo, por particular del "conducto agraviado\ esas por "violaciones?. Pero si es grave ¿cabe la averiguación "prevista por el artículo 97, solamente a discreción de "la Suprema Corte, de oficio o bien previa solicitud del "Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del "Congreso de la Unión, o de algún Gobernador?

"entrevistadas, y el estudio socio-político que ordenó la "comisión, otra importante cuestión arriba: Es "igualmente grave el no respeto a las garantías individuales en una entidad en la cual frecuentemente "se sucede la violencia material y moral, que en otra de "mejor cultura de no violencia y de convivencia "institucionalizada"

"El tema de que la averiguación de esta "Comisión no se traducirá, no puede traducirse, en una "procuración, o sea en una demanda de acciones "judiciales de la justicia, es también muy importante. "Pero esta Comisión no olvida que el Pleno de la

"Suprema Corte reservó el pedimento del Ejecutivo "Federal, a través del Secretario de Gobernación, "respecto al uso y destino del informe que por este "conducto estamos rindiendo.

"II.- Debe repetirse al ilustrado Pleno de la "Suprema Corte de Justicia que el original tercer "párrafo del artículo 97 constitucional, en 1917, tenía la "siguiente redacción:

"de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces "de Distrito supernumerarios que auxilien las labores "de los tribunales o juzgados donde nubiere recargo de "negocios a fin de obtener que la administración de "justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o "algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o "magistrado de circuito, o designará uno o varios "comisionados especiales, cuando así lo juzgue

31

"conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o "algunas de las Cámaras de la Unión, o el gobernador "de algún Estado, únicamente para que averigüe la "conducta de algún juez o magistrado federal o algún "hecho o hechos que constituyan la violación de alguna "garantía individual, o la violación del voto público o "algún otro delito castigado por la ley federal."

"Por tanto que el Constituyente 1916-1917, de manifestó se de tres circunstancias de violaciones "preocupado "graves (aunque en el texto original no se califique así "a los eventos a averiguar), que ameritan la especial "intervención de la Suprema ∕Corte de "violaciones a las garantías individuales; violaciones al "voto público; o bien, en final instancia, "castigados por la ley federal.

"En el año de 1987 una reforma introducida "por el Constituyente Permanente suprimió la tercera "hipótesis, o sea la averiguación de delitos federales.

"Esto ratifica que la actual disposición "constitucional despoja totalmente al mandato de "cualquier posibilidad de que este tipo de Comisiones, honrosamente integramos, que pudiera "investigar lo que pudiere denominarse una **M** "averiguación previa a la manera penal. No hay, ni haber, "puede un traslape de nuestra "investigadora don una averiguación ministerial. No "podríamos de manera alguna indagar hechos para "concluir en una\ duplicidad o una/extensión de los "delitos comunes que la Procuraduría de Justicia del "Estado de Guerrero ya está llevando a cabo, o con fincar la Procuraduría "una eventual que pudiere/ "General de la República, por la comisión de delitos "federales, según convocatoria aun no determinada

"que entendemos se ha intentado y está pendiente de "resolverse.

"Una final reflexión para los señores Ministros "ante los cuales rendimos nuestro informe: "facultades extraordinarias de las cuales está investida "la Suprema Corte de∕ Justicia/de la Nación, en su 'origen, formaban u∕n sólo ¢øncepto dinámico. decir, la averiguación que debe practicarse, si el Pleno de la Suprema /Corte así lo determina, tiene un "concepto de unidad y de manejo. Y esto es muy "importante para el entendimiento de los párrafos "segundo y tercero del actual artículo 97 constitucional, "ya que el ∕último de ellos culmina ordenando: la investigación se "resultados de harán "oportunamente a los órganos competentes", mientras "el párrafo segundo guarda, por el contrario, absoluto "silencio -y por lo tanto no se pronuncia-, sobre el "destino del informe que se rinda, -como lo estamos

"haciendo los componentes de la Comisión-, respecto "a la violación de alguna garantía individual, y no de "violación del voto público' como se indica en el "párrafo subsecuente.

"III.- Una última reflexión que podría ser "quizás valedera para las determinaciones finales del "Honorable Pleno al que nos dirigimos -si resultare e es lo dispuesto por el segundo párrafo del "artículo constitucional. 110 que en/ su "conducente dice: 'Los Gobernadores de los Estados... "sólo podrán ser√ sujetos de juicio político en los "términos de este título por violaciones graves a esta y a las leyes federales que de ella "Constitución "emanen..."

"Mediante tal concordancia de disposiciones "constitucionales, esta Comisión pretende, fijar la "atención de los señores Ministros hacia la evidente

repetición de nuestro Texto Supremo hacia "acontecimientos o conductas de autoridades "funciones que califica de graves, obviamente porque "entiende que hay otras formas de proceder que "resultan si leves 0 faltas de importancia, "definitivamente sí de menor ¢uidado

"A pesar de lo opinable que resulta este concepto, debemos tratar de llegar a alguna conclusión, pero no bajo criterios subjetivos, sino de aquellos otros extraidos de nuestro texto constitucional.

"Constitución, y también la próxima anterior de 1857, y "ambas tomando como modelo el Acta de Reformas de "1847, reconocen y regulan el juicio de amparo, como "forma de combatir la violación o el no respeto a las "garantías individuales. Para que éstas no sean

"estructuradas a conveniencia de quien ejerce la acción "de amparo, o del órgano jurisdiccional que la resuelve, "los primeros veintinueve artículos de nuestra "Constitución Política enumeran cuáles "garantías, y mediante el procedimiento ordenado por "los artículos 103/y \107 del propio documento se "permite, sin embargo la interpretación y hasta la "extensión cuáles de/ son derechâ esos "fundamentales:

"Pero lo que de be subrayarse con más fuerza "dentro de nuestro sistema de amparo protector de "garantías, es lo dispuesto por la fracción del artículo "107 constitucional, que textualmente dispone, y limita: "'El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de "parte agraviada.' Clarifica aun más este requisito la "Ley Reglamentaria de ese artículo y del 103, ya que "en su artículo 4° manda: 'El juicio de amparo "únicamente puede promoverse por la parte a quien

FORMA 4-55

perjudique la ley, el tratado internacional, e "reglamento o cualquier otro acto que se reclame...'.

"Es bien entendido, por lo tanto, que el "amparo es un instrumento procesal constitucional que "defiende al individuo, como persona, y a reclamo de "ésta, si es que se encuentra legitimada por aparecer "en el planteamiento un agravio personal y directo. No es un instrumento político, es una acción procesal sólo concerniente a la persona afectada en sus derechos "fundamentales.

"Si el parrafo segundo del artículo 97 del "Pacto Federal tuviera en su hipótesis el actuar "mediante acción personal en juicio de amparo, "resultaría obsoleto. Es palmario que quiere decir otra "cosa totalmente distinta.

"actuar: en el amparo a petición del agraviado; en el "procedimiento del 97, por el contrario, se actúa de "oficio, por propia decisión de la Suprema Corte, o a "petición de los funcionarios o cuerpos políticos que "precisa en forma cerrada, que ni la misma Suprema "Corte puede ampliar.

"que el amparo es un juicio o proceso; y el artículo 97 "constitucional se refiere a una averiguación de hechos "NAC" (que constituyan grave violación de garantías o del "voto público).

"Igualmente cambia el contenido final del "procedimiento: en el amparo una sentencia, pero que "admite sobreseimiento por razones técnicas o "materiales; en el 97, un informe sobre los hechos "averiguados y una consecuente decisión de si

"constituyen, o no, una grave violación de garantía "individual.

"párrafo del artículo 97, que en el segundo. En efecto, "el tercero habla de hechos que constituyan la violación "del voto público, 'pero sólo en los casos en que a su "juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el "proceso de elección de alguno de los Poderes de la "Unión.' Es claro que si en un proceso de elección se "reclamare una violación a parte individualizada de él, "se haría saber a promovente que para eso está la "jurisdicción del Tribunal Federal Electoral, y no la "averiguación prevista en el numeral 107 del texto "constitucional.

"Igual debe entenderse respecto de hechos

"que se afirma se suceden en violación de alguna (o

"algunas) garantías constitucionales. Si son

"cuestiones que sólo afectan a una o varias personas, "sin trascendencia social, debe reclamarse mediante la "acción de amparo. La Suprema Corte sólo puede "intervenir en el caso en que las violaciones sean "generalizadas. Es decir que se trate de violaciones "graves.

"instantáneas, es decir que ocurran y se consuman "totalmente. Son referencias a un 'estado de cosas, "en un lugar," en una entidad o en una región.

"Proceden si hay un estado de alarma que se prolonga "en el tiempo y produce violaciones a los derechos "esenciales de los individuos.

"Es lícito concluir que las violaciones graves "a las garantías -que según nuestra Constitución "Política merecen especial análisis y consideración-, "sólo pueden sucederse en un lugar determinado, "cuando en éste ocurran acontecimientos que debiendo "ser afrontados y resueltos por las autoridades "constituidas, éstas no se logran controlar, dentro de "un plazo apropiado, por causas que merecen a su vez "una especial reflexión.

W.

"El desorden alarmante/en una comunidad . guede sucederse por una de estas dos razones, que en puridad podrían/igualmente en cualquier forma a) Porque las propias autoridades que **Scoincidir:** "deben proteger a la población que gobiernan, son las propician los actos violentos, producen o "pretendiendo en tal forma obtener una pacificación "disciplinaria, aunque√sea violatoría de los derechos de "las personas y de las instituciones que éstas crean; b) a un- desorden generalizado "Porque frente "autoridades son omisas, negligentes o impotentes relaciones pacíficas las "para encauzar

"comunidad, o son totalmente indiferentes en obtener "el respeto a las garantías individuales.

"Si por cualquiera de las dos "enunciadas, la sociedad no se encuentra en seguridad "material, social, política o jurídica, el primer resultado "que se observa es una grave violación de garantías "individuales, que és precisamente la ratio legis del nuestra párrafo del artículo 97 "segundo de "Constitución Política, el cual obviamente propone "poner en marcha un procedimiento legal especial, que "no puede concluir en una simple información, a "manera de 'parte' o de constancia de hechos, sino "que se propone \iniciar mediante las réflexiones que una serie de medidas -por cierto ajenas "expone "totalmente a esta Suprema Corte de Justicia de la para que cese la violencia y la alarma, y "Nación-, "mediante tal procedimiento extraordinario se propicie "el regreso al respeto a las garantías individuales, uno

"de los principales propósitos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El hecho de que nuestras tareas no "constituyan una actuación en jurisdicción, impide que "concluyamos en una resolución a manera de "sentencia, lo que nos enfrentó al problema de acordar "la forma de actuar, puesto que no existe una ley "reglamentaria de los párrafos segundo y su similar, el "tercero, del artículo 97 de la Constitución Política."

"En los términos del Diccionario de la Lengua "de la Real Academia Española, averiguar (del latín ad, "a; y verificare, que a su vez se compone de verum, "verdadero, y facere, hacer), en su primera acepción "significa 'inquirir la verdad hasta descubrirla.'

"Al no estar sujetos a una regulación "procesal específica, y ante la manifiesta misión de

"inquirir la verdad hasta descubrirla', y tomando en "cuenta que ya existían numerosos esfuerzos, unos de "verdadero carácter judicial como lo son los procesos "penales. y otros por la Comisión Nacional "Derechos Humanos, esta Comisión de los suscritos "ministros tomó la determinación de llamar a pláticas, "que no a interrogatorios o indagaciones, a quienes en "una u otra forma intervinieron en los hechos sucedidos "en Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez "en junio de mil novecientos noventa y cinco, como "protagonistas o bien posteriormente, y que pudieran "aportar ante la Comisión sus puntos de vista, sus "observaciones o sus quejas; aprovechar/y sumarizar lo "que ya se había realizado; entrevistar a los que por "alguna razón no habían sido llamados a la fecha; "asesorarnos con los peritajes adecuados, y cualquier "otro procedimiento pertinente para los fines de la "búsqueda de un criterio que ofrecer a nuestro "mandante, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.



"Si bien su misión fue, como lo ordena la "Constitución, averiguar hechos, a la Comisión no le "pasó por alto que los acontecimientos a averiguar no "son sucesos provocados por la naturaleza, sino "resultado de conductas de autoridades que ordenaron, personas, a menos "programaron y que ejecutaron que se entendiera que ∥los hechos sangrientos se "hubieren realizado circunstancial o inmotivadamente. Por ello se recopilaron opiniones y apreciaciones de organizaciones ⁄aue representan "dirigentes dė "intereses que deben tomarse en cuenta, fueren "políticas, agrahas, meramente sociales, o aun de "interés privados que hubieren trascendido a tales "hechos averiguados; así como dictámenes periciales, "instrumentos y documentos.

"ELEMENTOS DE CONVICCION

En cumplimiento estricto de este "propósito, la Comisión partió de la consideración de "que nuestro inicio de actividades tendría que partir de "un hecho notorio para toda la sociedad mexicana. En "efecto, los graves y sangrientos acontecimientos "fueron conocidos por nuestra colectividad (y aun por la "del extranjero), a través de una filmación, preparada "especialmente para/poder ser transmitida por la "televisoras, que muestra los acontecimientos, "forma reducida en un principio, y con mayor ampilia "varios meses de\$pués, vía∖un progra⁄ma televisivo "presentado por el conductor Ricardo Rocha, quien nos un ejemplar en vidéo que abarca a "proporcionó "ambos, quien dio su explicación personal a "Comisión, en el sentido de que dicha videograbación "le fue entregada en sus oficinas anónimamente, y que "con posterioridad le llegó una llamada telefónica, "procedente de una mujer que no se identificó, que

encareció se revisara y analizara con cuidado por "contener noticias reveladoras especiales.

"Ya con ese conocimiento, la Comisión tuvo "pláticas informales con numerosas personas, que se "especifican a continuación, pero no precisamente en "el orden en que se recibieron las cuales se llevaron a cabo tanto en las oficinas de esta Suprema Corte de "Justicia de la Nación, como en≙un hotel del Puerto de "Acapulco, en Aguas Blandas, Municipio de Coyuca de "Benitez, y en el Centro de Readaptación Social de "Acapulco, Guerrero

Ante todo los funcionarios que actuaron en "las fechas del acontecimiento: Licenciado Rubén "Figueroa Alcocer, Gobernador del Estado; Licenciado "José Rubén Robles Catalán, Secretario General de "Gobierno: Licenciado Antonio Alcocer Salazar, "Procurador General de Justicia; Licenciado Gustavo

"Olea Godoy, Jefe de la Policía Judicial del Estado; "Licenciado Rosendo Armijo de los Santos, "Subsecretario de Protección y Tránsito "También se entrevistó a la licenciada María de la Luz "Nuñez Ramos, Presidenta Municipal de Atoyac de los miembros de la Organización "Alvarez, v a "Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Benigno "Guzmán y Rangel Hernández Acevedo, acompañados Partido de la Revolución Diputado del Hernández Ranferi Aceved 6 "Democrática, Reclusorio "Igualmente entrevistamos el en "Acapulco a los licenciados: Esteban Mendoza Ramos, "Director de Gobierno; Rodolfo Sotomayor Espino, "Subprocurador de Justicia; Gustavo Martínez Galeana, "Delegado Regional de Gobernación en la "Grande; así como al Mayor Manuel Moreno González, "Director Operativo de Seguridad Pública y Tránsito y "al Comandante de Policía Dustano Vargas.

SON SOUTH SO

"Juzgamos muy interesante entrevistarnos, y "así lo hicimos, con los ex-Gobernadores licenciados: "Alejandro Cervantes Delgado y Xavier Olea Muñoz. "Igualmente resultaba necesario cambiar impresiones "generales, e intercambiar reflexiones con personajes "de relieve político, y por ello lo hicimos con el doctor "Santiago Oñate /Laborde, Presidente del Partido Revolucionario Institucional; y/el (icenciado Porfirio "Muñoz Ledo, Presidente del Partido de la Revolución Democrática; Diputados Federales por el Estado de Sandoval. Cuauhtémoc "Guerrero. Herrera Moro; y asesor jurídico del "Sosamontes l "Partido de la Revolución Democrática, licenciado "Samuel Igracio del Villar Kretchman.

"De igual forma, se cambiaron impresiones "con el licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez "Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del "Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero,